



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VIII

Expte. N° 43233/2017

JUZGADO N° 36

**AUTOS: “HERMANN, Fernando Gastón c. ELASTEC S.R.L. y otro s.  
Despido”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de octubre de 2021, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

**EL DOCTOR LUIS ALBERTO CATARDO DIJO:**

**I.-** La sentencia de la anterior instancia hizo lugar, parcialmente, a la demanda promovida que perseguía el cobro de indemnizaciones y otros rubros de naturaleza salarial. Viene apelada por la parte actora con fundamento en que, en origen se desestimó la acción contra la co-demandada COTECSUD Compañía Técnica Sudamericana S.A. de Servicios Empresarios. También la actora y el perito contador apelan por bajos los honorarios que le fueron regulados.

**II.-** Adelanto por mi intermedio que la apelación de la actora no tendrá favorable acogida.

En efecto, en lo sustancial el agravio gira en torno del supuesto apartamiento del Juez de grado de lo normado por el Art. 29 2do párrafo de la L.C.T. Sin embargo, el argumento central del pronunciamiento gira en torno a que la actora solo inició el intercambio telegráfico contra la co-demandada ELASTEC S.R.L. Fundamentando el cuestionamiento con la empresa usuaria excluyendo a la co-demandada CONTECSUD que nunca fue intimada de ley hasta la interposición y eventual traslado de la demanda.

Frente a ello, el trabajador no pudo, válidamente, considerarse injuriado sin formular, al menos una intimación previa tendiente a



lograr que el empleador -COTECSUD era quien abonaba los salarios- recapacite sobre los eventuales incumplimientos y no atribuir el carácter de intimación previa al despacho mediante el cual se da por despedido. Todo ello en virtud del principio de buena fe a que hace referencia el Art. 63 de la L.C.T y, sustancialmente al de conservación del contrato (Art. 10 ley citada) a fin de que el empleador tenga la posibilidad de esclarecer, o al menos, revertir la situación. Ello implicó una violación del principio de la defensa en juicio y por lo tanto lo decidido en origen se encuentra al abrigo de todo reproche.

**III.-** Las regulaciones de honorarios lucen razonables y no deben ser objeto de corrección (artículos 6º, 7º y 8º ley 21839, 3º D.L. 16638/57).

IV.- Por lo expuesto y argumentos propios de la sentencia apelada, propongo se la confirme en todo lo que fue materia de recurso y agravios, se confirmen las regulaciones de honorarios, con costas de Alzada a la apelante y se regulen los honorarios los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 30% de los que les fueron fijados en origen (artículos 68 C.P.C.C.N.; 14 de la ley 21.839).

**LA DOCTORA MARÍA DORA GONZÁLEZ DIJO:**

Que por compartir los fundamentos, adhiere al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de agravios
  - 2) Confirmar las regulaciones de honorarios,
  - 3) Imponer al apelante las costas de alzada;
  - 4) Regular los honorarios de los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 30% de los que les fueron fijados en la instancia anterior
- Regístrese, notifíquese a las partes y a la Fiscalía General, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VIII**

Expte. Nº 43233/2017  
Lac.mif 08.28

**LUIS ALBERTO CATARDO  
JUEZ DE CAMARA**

**MARÍA DORA GONZÁLEZ  
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA R. GUARDIA  
SECRETARIA**

---

*Fecha de firma: 01/10/2021*

*Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA*



#30082508#304287532#20211001104602413